



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°106-2024-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 10 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 222-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 21 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 048-2024-GPV-MDSMP de fecha 12 de marzo del 2024 y otros, emitidos por el Gerente de Participación Vecinal, Resolución de Gerencia N° 024-2024-GPV/MDSMP de fecha 14 de febrero de 2024, Carta N°105-2023-MDSMP/GM de fecha 23 de noviembre de 2023; y el Expediente N°13941-24 de fecha 07 de marzo de 2024, presentado por el administrado **ITALO FERNANDEZ MELENDEZ Y OTROS (35 administrados mas)**, quienes presentan queja por defectos de tramitación y/o por incumplimiento de los deberes funcionales contra el señor Enzo Lizardo Coca Pizarro en su calidad de Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala sobre el Principio de legalidad, regulando que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, se tiene además que, el numeral 169.1) del artículo 169° del TUO de la LPAG, dispone que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Se precisa además en su numeral 169.2) del referido artículo que, *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*.

Que, de la misma forma el numeral 169.3) del referido artículo señala que, *"En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible"*;

Que, en ese orden de ideas, se debe recordar lo señalado por el jurista Christian Guzmán Napuri, quien en su libro Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p.511), señala que, *"La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de la demora de la tramitación del expediente, opera de manera automática la aplicación del silencio administrativo"*;

Añade además que, *"(...), la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo"*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



(...). *La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal*;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que, "la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en curso de la misma secuencia (...) la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación". Asimismo agrega el mismo autor "Procede su planteamiento contra la conducta administrativa –activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción de los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de plazo";

Que, por otra parte, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas";

Que, conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, **lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado)** y acumulación subjetiva **(cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia)**, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP de fecha 30 de setiembre de 2022, la Ex Gerencia de Participación Ciudadana, declara procedente la solicitud de INSCRIPCIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE SU ORGANIZACIÓN DE COMITÉ DE PARQUE denominada COMITÉ DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO II - S.M.P en el ASIENTO PRINCIPAL del Registro Único de Organizaciones Sociales R.U.O.S, presentado por el administrado EDWIN ANTONIO ARCILA FERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y, a la vez declara RECONOCER Y REGISTRAR a los integrantes del Órgano Directivo de la Organización de Comité de Parque denominado COMITÉ VECINAL DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO II - S.M.P, conforme a sus Estatutos por el periodo de tres (03) años comprendido entre el 12 de junio de 2022 hasta el 11 de junio de 2025, asimismo se proceda a expedir las respectivas credenciales de acuerdo a la siguiente nomina: (...);

Que, al examinar los actuados, se aprecia que el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO mediante Expediente N° 28099-23 de fecha 24 de mayo de 2023, solicita a esta administración municipal que se proceda a declarar la nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP, por haberse reconocido una denominación inexistente de la Organización Social denominada "COMITÉ VECINAL DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO II - S.M.P, cuando en realidad existe únicamente la denominación "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO II - S.M.P;

Que, por otra parte, el referido administrado con Expediente N° 53497-23 de fecha 25 de setiembre de 2023, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP, por haberse registrado y reconocido indebidamente una denominación distinta al "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO

II – S.M.P"; es decir por haberse reconocido como "COMITÉ VECINAL DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMI II –S.M.P";

Que, en seguida la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N°194-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2023, complementado mediante Informe N° 295-2023-OGAJ-MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023, emite opinión legal a fin de que se declare INFUNDADA la NULIDAD solicitada por el administrado Oscar Juan Sánchez Lescano, a través del Expediente N° 28099-23 de fecha 24 de mayo de 2023, en contra de la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP de fecha 30 de setiembre de 2022, precisando que al emitirse el referido acto resolutorio se ha cumplido con la formalidad establecida en la Ordenanza N° 510/MDSMP vigente a la fecha de expedición de la citada resolución, recomendando que la Gerencia Municipal responda y/o notifique al administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, conforme a los fundamentos expuestos en dicha opinión legal; y, a la vez opina que la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP, debe rectificarse en el extremo de la denominación correcta de: "COMITÉ VECINAL DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACIÓN SAN REMO II - S.M.P", como "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P", por haberse consignado erróneamente la denominación en la resolución materia de solicitud de nulidad, recomendando que el mismo sea derivado a la Gerencia de Participación Vecinal, a fin de que cumpla con rectificar en dicho extremo;

Que, dando cumplimiento a dicha recomendación legal, este despacho con Carta N° 105-2023-MDSMP/GM de fecha 23 de noviembre de 2023, comunica al administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, indicando que su solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP, es improcedente, en mérito al Informe N°194-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2023, complementado por el Informe N° 295-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023, el mismo que fue recibido por el mismo administrado el 27 de noviembre de 2023, tal conforme se evidencia del cargo de notificación que obra en autos;

Que, en mérito a dichas opiniones legales, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Resolución de Gerencia N° 024-2024-GPV/MDSMP de fecha 14 de febrero de 2024, aprueba la rectificación de la denominación de la Organización Social antes señalada, en los extremos de los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP; es decir de: "COMITÉ DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMO II - S.M.P" a "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P", siendo notificado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2024, recepcionada correctamente por el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO el 15 de febrero de 2024; tal conforme se evidencia de dichos cargos;

Que, posteriormente con Expediente N° 13941-24 de fecha 07 de marzo de 2024, el administrado ITALO FERNANDEZ MELENDEZ presenta queja por defectos de tramitación y/o incumplimiento de los deberes funcionales, en contra del actual Gerente de Participación Vecinal señor Enzo Lizardo Coca Pizarro, bajo el argumento de que mediante Expediente N° 28099-23, 53497-23, 62167-23 y otros, el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO solicitó a esta Municipalidad que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP de fecha 30 de setiembre de 2022; sin embargo sobre ello se ha pronunciado la Gerencia de Participación Vecinal a través de la Resolución de Gerencia N° 024-2024-GPV/MDSMP de fecha 14 de febrero de 2024, quien no es la autoridad competente para resolver o pronunciarse sobre la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 242-2022-GPC/MDSMP, tal conforme lo señala el artículo 11° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo corresponder al Gerente Municipal por ser el órgano competente y superior de la Gerencia de Participación Vecinal; agrega además que el señor Enzo Lizardo Coca Pizarro se ha atribuido en dicho cargo, lo cual constituye ilícito penal;

Que, cabe precisar además que, con la misma pretensión, contra el mismo funcionario antes señalado (quejado), y sobre los mismos hechos antes señalados que es materia de queja, los administrados que a continuación se señala también presentan las siguientes quejas que a continuación se señalan:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	PRETENSION	INFORME DE DESCARGO	FECHA DEL INFORME
01	14043-24 (07/03/24)	TERESA CCAHUIN LOAIZA	Queja	Informe N°049-2024-GPV-MDSMP	08/03/24
02	13998-24 (07/03/24)	JAVIER ODON CUYA CARDENAS	Queja	Informe N°050-2024-GPV-MDSMP	08/03/24
03	13982-24 (07/03/24)	VICENTE ESPINOZA TORRES	Queja	Informe N°052-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
04	13376-24 y 13399-24 (06/03/24)	GOODEAR AGUIRRE SOTO	Queja	Informe N°055-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
05	13100-24 (05/03/24)	ELEONOR JOSEFINA MAS ABAD	Queja	Informe N°053-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
06	14121-24 (07/03/24)	MOISES BRITTO GONZALES	Queja	Informe N°058-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
07	14131-24 (07/03/24)	ZELMIRA DEL PILAR FLORES ALVARADO	Queja	Informe N°059-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
08	14141-24 (07/03/24)	ELIZABETH BLAS VALVERDE	Queja	Informe N°060-2024-GPV-MDSMP	12/03/24
09	13979-24 (07/03/24)	ESMELIN JULIO POMA PARIONA	Queja	Informe N°061-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
10	13978-24 (07/03/24)	MARIA ANGELICA NUÑEZ CASTILLO	Queja	Informe N°062-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
11	13959-24 (07/03/24)	IRIS URBINA COLCHADO	Queja	Informe N°063-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
12	13961-24 (07/03/24)	ZORAIDA AGUILAR SALVA	Queja	Informe N°064-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
13	13965-24 (07/03/249	SILDA CORALI COTRINA MEDINA	Queja	Informe N°065-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
14	13967-24 (07/03/24)	PAOLA ELINA CIEZA SANDOVAL	Queja	Informe N°066-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
15	13968-24 (07/03/249	EDELMIRA NONAJULCA CORO	Queja	Informe N°067-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
16	13971-24 (07/03/24)	MARCO SALAZAR CAMPOS	Queja	Informe N°068-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
17	13973-24 (07/03/24)	LEANDRO OLACHEA CARMEN	Queja	Informe N°069-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
18	13977-24 (07/03/24)	FLORES LLANET DAMACEN DELGADO	Queja	Informe N°070-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
19	13796-24 (06/03/24)	GERARDO QUINTANILLA GONZALES	Queja	Informe N°071-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
20	13831-24 (06/03/24)	ANTONIA SEHUIN LAURA	Queja	Informe N°072-2024-GPV-MDSMP	13/03/24
21	13641-24 (06/03/24)	ALICIA CARBAJAL CABEZAS	Queja	Informe N°073-2024-GPV-MDSMP	13/03/24



22	13653-24 (06/03/24)	DAVID ALEJANDRO ALFARO CARBAJAL	Queja	Informe N°074-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
23	13661-24 (06/03/24)	MARIA PISCO CARRION	Queja	Informe N°075-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
24	13516-24 (06/03/24)	FLOR DE MARIA MOSTACERO CARREA	Queja	Informe N°076-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
25	13509-24 (06/03/24)	OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO	Queja	Informe N°077-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
26	14429-24 (07/03/24)	JESSY MENDOZA JIMENEZ	Queja	Informe N°078-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
27	14667-24 (08/03/24)	ROSA ELIZABETH NICOLL TOSCANO	Queja	Informe N°079-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
28	14544-24 (08/03/24)	SATURNINO RUA SANCHEZ	Queja	Informe N°080-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
29	14595-24 (08/03/24)	FELICITA LOA DE GOMEZ	Queja	Informe N°081-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
30	14652-24 (08/03/24)	CHRIS MORENO CARRANZA	Queja	Informe N°082-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
31	14900-24 (08/03/24)	JULIO CESAR CORDOVA AHUANARI	Queja	Informe N°083-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
32	15030-24 (11/03/24)	ZENAIDA OLINDA CASANA ALVA	Queja	Informe N°084-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
33	12852-24 (04/03/24)	LEMAIRE TORRES RIOS	Queja	Informe N°085-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
34	12876-24 (04/03/24)	MAXIMO GOMEZ VIGILIO	Queja	Informe N°086-2024-GPV- MDSMP	13/03/24
35	12799-24 (04/03/24)	EMERITA BARBOZA HERNANDEZ	Queja	Informe N°088-2024-GPV- MDSMP	15/03/24
36	13315-24 (06/03/24)	ARNALDO ALVARADO PUESCAS	Queja	Informe N°054-2024-GPV- MDSMP	12/03/24

Que, al respecto, este despacho con Memorándum N°0362-2024-MDSMP/GM de fecha 07 de marzo de 2024 y otros, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 169.2) del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicita al señor Enzo Lizardo Coca Pizarro en su calidad de Gerente de Participación Vecinal, a fin de que presente su descargo de ley respecto a dichas quejas antes señaladas;

Que, en cumplimiento a dichas disposiciones el señor Enzo Lizardo Coca Pizarro, en su calidad de Gerente de Participación Vecinal, a través del Informe N° 048-2024-GPV-MDSMP de fecha 08 de marzo del 2024 y otros, presenta su descargo de ley, precisando que, el Expediente N° 28099-23 de fecha 24 de mayo de 2023, y el Expediente N° 53497-23 de fecha 25 de setiembre de 2023, respectivamente, presentado por el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, a la fecha cuenta con opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 194-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2023 y el Informe N° 295-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023, respectivamente; con los cuales dicha oficina general, emite opinión legal, precisando que la solicitud de nulidad contra la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP, debe ser declarada INFUNDADA, toda vez que el acto resolutivo materia de solicitud de nulidad ha sido emitido conforme a Ley, con excepción de que dicho acto administrativo, tiene que ser rectificado en el extremo de la denominación de la Organización Social de "COMITÉ DEL PARQUE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMO II-S.M.P" a "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P", por haberse consignado erróneamente la referida denominación en la citada resolución. Dichas pretensiones fueron resueltas por parte de la Gerencia Municipal;

Que, agrega además que, en cumplimiento a las opiniones legales emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el suscrito ha expedido la Resolución de Gerencia N°024-2024-GPV/MDSMP de fecha 14 de febrero del 2024, con el cual se rectifica la denominación de la Organización Social de "COMITÉ DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMO II-S.M.P" a "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P", no habiéndome pronunciado respecto a la solicitud de nulidad de oficio solicitada por el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO; debiendo precisar más bien, que sobre ello la Gerencia Municipal con Carta N°105-2023-MDSMP/GM, se ha pronunciado, declarando improcedente la solicitud de nulidad del referido administrado, siendo notificado a este el 27 de noviembre de 2023; consecuentemente el suscrito ha actuado conforme a ley, habiendo procedido conforme a la opinión legal antes mencionada (Informe N°295-2023-OGAJ/MDSMP de fecha 21 de noviembre de 2023); no habiéndome atribuido en las competencias de la Gerencia Municipal, consecuentemente la queja debe ser declara infundada;

Que, por otra parte cabe precisar que, con los mismos fundamentos de hecho y derecho, un conjunto de treinta y cinco (35) administrados más, también han presentado queja en contra del actual Gerente de Participación Vecinal señor Enzo Lizardo Coca Pizarro; es decir con los mismos argumentos señalados por parte del administrado ITALO FERNANDEZ MELENDEZ, con la única diferencia que son diferentes administrados quejosos, diferentes números de expedientes y presentadas en algunos casos en diferentes fechas, pero la pretensión (queja), así como los hechos invocados son los mismos; por lo tanto, existe la conexidad en los hechos comunes antes señalados en la queja, de tal manera corresponde realizar la acumulación subjetiva de un total de treinta y seis (36) expedientes administrativos señalados;

Que, por otra parte se evidencia que, el Expediente N°28099-23 de fecha 24 de mayo del 2023 y el Expediente N°53497-23 de fecha 25 de setiembre del 2023, fue presentado por el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, quien solicita a esta Administración Municipal, la nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP, por haberse reconocido una denominación inexistente de la Organización Social denominada "COMITÉ VECINAL DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMO II - S.M.P. cuando en realidad existe únicamente la denominación "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P; el cual a la fecha fue atendido y/o resuelto por parte de la Gerencia Municipal (Carta N°105-2023-MDSMP/GM) del 23 de noviembre del 2023;

Que, al respecto se debe precisar que, en dichas pretensiones, solicitado por el señor OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, el administrado quejoso ITALO FERNANDEZ MELENDEZ Y OTROS ADMINISTRADOS MÁS, no han tenido ninguna participación en dichos procedimientos; por lo tanto, los administrados quejosos carecen de legitimidad para obrar, ello en aplicación supletoria de lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en donde establece que, "el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)". En referencia a este tema, Alberto Hinostrero Mínguez comenta que "La legitimidad para obrar constituye aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal";

Que, de lo expuesto, se aprecia que el administrado debe poseer una actitud jurídicamente relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso;

Que, ahora el artículo 118° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", el mismo que significa que el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 120.2 del artículo 120° de la referida norma;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de acuerdo a lo señalado, la titularidad del administrado está dada entre otros por la tenencia de legitimidad, aspecto que resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el procedimiento se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material. En consecuencia, si el titular en la relación jurídica sustantiva no son los mismos, no hay legitimidad para obrar; por lo que, no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido; en el caso de autos se evidencia que quien ha solicitado la nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP, es el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO y no el administrado quejoso ITALO FERNANDEZ MELENDEZ Y OTROS señalados en el número 1.8 del presente informe, quienes tampoco cuentan con el poder o el documento que le acredita su representación a favor del administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO; por lo tanto, los administrados quejosos no se encuentran legitimados para obrar; es decir para presentar la queja antes señalada; con excepción de la queja presentada del administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, quien sí se encuentra legitimado para interponer la queja, el mismo que se encuentra señalado en el Expediente N°13509-24 de fecha 07 de marzo del 2024,; sin embargo dicha queja está relacionado con los mismo hechos señalado por el administrado Ítalo Fernández Meléndez otros;

Que, ahora, en el extremo de la queja presentada por el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO, se debe precisar que su pretensión de nulidad de oficio solicitada a través del Expediente N°28099-23 de fecha 24 de mayo del 2023 y otros, fue resuelto y notificado por la Gerencia Municipal, a través de la Carta N°105-2023-MDSMP/GM de fecha 23 de noviembre del 2023, a través del cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP de fecha 30/09/2022, ello en mérito a la opinión legal vertida en el Informe N°194-2023-OGAJ-MDSMP de fecha 12 de octubre del 2023 y ampliada con Informe N°295-2023-OGAJ-MDSMP de fecha 21 de octubre del 2023, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en ese sentido el administrado antes mencionado no puede pretender desconocer que dicha pretensión haya sido resuelto por un órgano que no tiene facultades, precisando que quien ha resuelto la solicitud de nulidad de oficio fue por señor Enzo Lizardo Coca Pizarro en su condición de Gerente de Participación Vecinal y no el Gerente Municipal, toda vez que ello no se ajusta a la verdad de los hechos, ya que quien se ha pronunciado sobre las solicitudes de nulidad de oficio es el Gerente Municipal a través de la Carta N°105-2023-MDSMP/GM y la Gerencia de Participación Vecinal, únicamente ha realizado la rectificación de la de la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP de fecha 30 de setiembre del 2022, en el extremo de la denominación de la Organización Social de "COMITÉ DEL PARQUE SAN REMO DE LA URBANIZACION SAN REMO II-S.M.P" a "COMITÉ VECINAL DE LA URBANIZACION SAN REMO II – S.M.P", a través de la Resolución de Gerencia N°024-2024-GPV/MDSMP de fecha 14 de febrero del 2024, siendo notificado vía correo electrónica el 15 de febrero del 2024;

Que, se evidencia, además que Expediente N°69737 de fecha 01 de diciembre de 2023, el administrado OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO precisó su conformidad de la opinión legal señalada en el Informe N°295-2023-OGAJ-MDSMP, manifestando además que, se cumpla con rectificar la Resolución de Gerencia N°242-2022-GPC/MDSMP en cuanto a la denominación correcta de la Organización Social antes mencionada; en ese sentido el referido administrado no puede pretender desconocer los referidos actos administrativos y señalar que el Gerente de Participación Vecinal, es quien habría resuelto la nulidad de oficio solicitada en su oportunidad, lo cual carece de valor, al no ajustarle a la verdad de los hechos; consecuentemente, corresponde declarar infundada la queja por defectos de tramitación y/o incumplimiento de los deberes funcionales, presentado por el referido administrado y por un total de 35 administrados más;

Que, mediante Informe N° 222-2024-OGAJ/MDSMP de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, la queja por defectos de tramitación y/o incumplimiento de los deberes funcionales, presentado por el administrado ITALO FERNANDEZ MELENDEZ Y OTROS administrados, en contra del señor Enzo Lizardo Coca Pizarro, en su calidad de Gerente de Participación Vecinal, debe ser declarada INFUNDADA; y a la vez aprobar la debe acumular todos los expedientes administrativos.

En uso de la atribución conferida por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la LPAG y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de esta Corporación Edil;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, de conformidad a los artículos 160° y 161° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los siguientes **expedientes administrativos**:

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO
01	14043-24 (07/03/24) 13941-24 (07/03/2024)	TERESA CCAHUIN LOAIZA ITALO FERNANDEZ MELENDEZ
02	13998-24 (07/03/24)	JAVIER ODON CUYA CARDENAS
03	13982-24 (07/03/24)	VICENTE ESPINOZA TORRES
04	13376-24 y 13399-24 (06/03/24)	GOODEAR AGUIRRE SOTO
05	13100-24 (05/03/24)	ELEONOR JOSEFINA MAS ABAD
06	14121-24 (07/03/24)	MOISES BRITTO GONZALES
07	14131-24 (07/03/24)	ZELMIRA DEL PILAR FLORES ALVARADO
08	14141-24 (07/03/24)	ELIZABETH BLAS VALVERDE
09	13979-24 (07/03/24)	ESMELIN JULIO POMA PARIONA
10	13978-24 (07/03/24)	MARIA ANGELICA NUÑEZ CASTILLO
11	13959-24 (07/03/24)	IRIS URBINA COLCHADO
12	13961-24 (07/03/24)	ZORAIDA AGUILAR SALVA
13	13965-24 (07/03/249)	SILDA CORALI COTRINA MEDINA
14	13967-24 (07/03/24)	PAOLA ELINA CIEZA SANDOVAL
15	13968-24 (07/03/249)	EDELMIRA NONAJULCA CORO
16	13971-24 (07/03/24)	MARCO SALAZAR CAMPOS
17	13973-24 (07/03/24)	LEANDRO OLACHEA CARMEN
18	13977-24 (07/03/24)	FLORES LLANET DAMACEN DELGADO
19	13796-24 (06/03/24)	GERARDO QUINTANILLA GONZALES
20	13831-24 (06/03/24)	ANTONIA SEHUIN LAURA
21	13641-24 (06/03/24)	ALICIA CARBAJAL CABEZAS
22	13653-24 (06/03/24)	DAVID ALEJANDRO ALFARO CARBAJAL
23	13661-24 (06/03/24)	MARIA PISCO CARRION
24	13516-24 (06/03/24)	FLOR DE MARIA MOSTACERO CARREA
25	13509-24 (06/03/24)	OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO
26	14429-24 (07/03/24)	JESSY MENDOZA JIMENEZ
27	14667-24 (08/03/24)	ROSA ELIZABETH NICOLL TOSCANO
28	14544-24 (08/03/24)	SATURNINO RUA SANCHEZ
29	14595-24 (08/03/24)	FELICITA LOA DE GOMEZ
30	14652-24 (08/03/24)	CHRIS MORENO CARRANZA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



31	14900-24 (08/03/24)	JULIO CESAR CORDOVA AHUANARI
32	15030-24 (11/03/24)	ZENAIDA OLINDA CASANA ALVA
33	12852-24 (04/03/24)	LEMAIRE TORRES RIOS
34	12876-24 (04/03/24)	MAXIMO GOMEZ VIGILIO
35	12799-24 (04/03/24)	EMERITA BARBOZA HERNANDEZ
36	13315-24 (06/03/24)	ARNALDO ALVARADO PUESCAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADAS, en virtud de los considerandos expuestos, las quejas por defectos de tramitación y/o incumplimiento de los deberes funcionales, interpuestas contra el señor **Enzo Lizardo Coca Pizarro**, en su calidad de Gerente de Participación Vecinal, presentadas por los ciudadanos siguientes:

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO
01	14043-24 (07/03/24) 13941-24 (07/03/2024)	TERESA CCAHUIN LOAIZA ITALO FERNANDEZ MELENDEZ
02	13998-24 (07/03/24)	JAVIER ODON CUYA CARDENAS
03	13982-24 (07/03/24)	VICENTE ESPINOZA TORRES
04	13376-24 y 13399-24 (06/03/24)	GOODEAR AGUIRRE SOTO
05	13100-24 (05/03/24)	ELEONOR JOSEFINA MAS ABAD
06	14121-24 (07/03/24)	MOISES BRITTO GONZALES
07	14131-24 (07/03/24)	ZELMIRA DEL PILAR FLORES ALVARADO
08	14141-24 (07/03/24)	ELIZABETH BLAS VALVERDE
09	13979-24 (07/03/24)	ESMELIN JULIO POMA PARIONA
10	13978-24 (07/03/24)	MARIA ANGELICA NUÑEZ CASTILLO
11	13959-24 (07/03/24)	IRIS URBINA COLCHADO
12	13961-24 (07/03/24)	ZORAIDA AGUILAR SALVA
13	13965-24 (07/03/24)	SILDA CORALI COTRINA MEDINA
14	13967-24 (07/03/24)	PAOLA ELINA CIEZA SANDOVAL
15	13968-24 (07/03/24)	EDELMIRA NONAJULCA CORO
16	13971-24 (07/03/24)	MARCO SALAZAR CAMPOS
17	13973-24 (07/03/24)	LEANDRO OLACHEA CARMEN
18	13977-24 (07/03/24)	FLORES LLANET DAMACEN DELGADO
19	13796-24 (06/03/24)	GERARDO QUINTANILLA GONZALES
20	13831-24 (06/03/24)	ANTONIA SEHUIN LAURA
21	13641-24 (06/03/24)	ALICIA CARBAJAL CABEZAS
22	13653-24 (06/03/24)	DAVID ALEJANDRO ALFARO CARBAJAL
23	13661-24 (06/03/24)	MARIA PISCO CARRION
24	13516-24 (06/03/24)	FLOR DE MARIA MOSTACERO CARREA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



25	13509-24 (06/03/24)	OSCAR JUAN SANCHEZ LESCANO
26	14429-24 (07/03/24)	JESSY MENDOZA JIMENEZ
27	14667-24 (08/03/24)	ROSA ELIZABETH NICOLL TOSCANO
28	14544-24 (08/03/24)	SATURNINO RUA SANCHEZ
29	14595-24 (08/03/24)	FELICITA LOA DE GOMEZ
30	14652-24 (08/03/24)	CHRIS MORENO CARRANZA
31	14900-24 (08/03/24)	JULIO CESAR CORDOVA AHUANARI
32	15030-24 (11/03/24)	ZENAIDA OLINDA CASANA ALVA
33	12852-24 (04/03/24)	LEMAIRE TORRES RÍOS
34	12876-24 (04/03/24)	MAXIMO GOMEZ VIGILIO
35	12799-24 (04/03/24)	EMERITA BARBOZA HERNANDEZ
36	13315-24 (06/03/24)	ARNALDO ALVARADO PUESCAS

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución a los administrados en cada uno de los domicilios señalados por ellos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el presente acto resolutivo es irrecurrible de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 169.3) del artículo 169° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanmartindeporres).

REGÍSTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
M.G. JULIO HERNAN LAINEZ BAUTISTA
GERENTE MUNICIPAL